



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA - HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ENOC MEDINA QUINTERO  
Demandado : CRISANTO GUERRERO GOMEZ  
Radicación : 2021-00402

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) los requisitos señalados en los artículos 82 y ss., 420 y 421 del Código General del Proceso, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- REQUERIR** al señor CRISANTO GUERRERO GOMEZ; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el señor ENOC MEDINA QUINTERO a través de apoderado judicial, equivalente a la suma de:

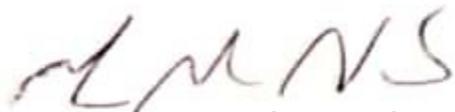
- CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000); más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 8 de febrero de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte demandada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

**TERCERO.- ADVERTIR** a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica al estudiante de Consultorio Jurídico DAVID SANTIAGO SUAZA PLATA con C.C. No. 1.003.802.707, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ